

RADICADO: 2016-00600-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 73 y 20 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas, a través de apoderado judicial, por la MARÍA EUGENIA ACUÑA MACIAS (fls. 40-41), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725f71af9ecbfef6b37fd726c18cc5ed2e1f149dff528b0b6f91a50f17f46a0

Documento generado en 19/04/2021 06:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



RAD. - 2018-00421-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 13 y 8 folios, informado que ingresa en la fecha, comoquiera que por error involuntario el expediente se encontraba en la carpeta que contiene los que están para firmar oficios, sin tener en cuenta que tenía pendiente por resolver una petición. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca mediante oficio No. 1018 del 2 de julio de 2020 obrante a folio 13, el despacho NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del crédito que aquí persigue el señor JOSE VICENTE FLOREZ RINCÓN, toda vez que, con auto del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se aceptó la cesión del crédito que efectuara este a favor de CARLOS JAVIER PRIETO DURAN. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63389cc4ba18bc83a0a9966e38404d834b40a0ed2d1fcc330036cbd15f6630e5

Documento generado en 19/04/2021 06:05:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2018-00459-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 82 folios con atento informe que es de conocimiento público dentro de la comunidad judicial de Bucaramanga que el abogado JORGE LUIS ESPINOSA JAIMES falleció. A su vez, reposa dentro del expediente la consulta realizada ante la base de datos del ADRES, en donde aparece que el usuario identificado con la cédula de ciudadanía del citado profesional del derecho es un “AFILIADO FALLECIDO”. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por el apoderado de los herederos JOSE ELIVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO visible a folio 80, sería del caso proceder con el trámite correspondiente si no se advirtiera el fallecimiento del abogado JORGE LUIS ESPINOSA JAIMES conforme lo indicado en la constancia secretarial que antecede y la consulta realizada ante el sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES –fl. 81 y 82.

Por consiguiente, en virtud de lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P se decretará la interrupción del presente trámite sucesoral y se ordenará notificar por aviso esta determinación al solicitante CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la INTERRUPCION de la presente Sucesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: NOTIFICAR por aviso esta determinación al solicitante CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a constituir nuevo apoderado judicial. Por secretaría líbrese y remítase el AVISO de que trata los artículos 160 y 292 del C.G.P.

Tercero: Vencido el término indicado en el numeral anterior o antes cuando designen nuevo apoderado, se reanudará el trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b80e596406b99a115c4150c88a77f9465d351b0159c4937568707682d7662dd

Documento generado en 19/04/2021 06:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2018-00738-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 86 y 60 folios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería al abogado MANUEL SANABRIA TORRES se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be0648321ab547666fef432f6d1b8fd4961e005898b10b02de1068dcea4b360

Documento generado en 19/04/2021 06:05:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00505-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 12 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a la demandada GLORIA INES RIOS RAMIREZ para que absuelva interrogatorio.

TESTIMONIAL

Cítense a WALTER LÓPEZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ y JUAN MIGUEL YAÑEZ PEREZ a rendir testimonio. Para tal fin, se requiere a la parte actora para que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

DOCUMENTAL –OFICIAR

Se niega el decreto de la prueba relacionada con oficiar al administrador y/o propietario del establecimiento de comercio JOYERIA ORO SÓLIDO ARMENIA, para los fines allí indicados, por cuanto el interesado no demostró – siquiera sumariamente – que intentó conseguirla directamente o por medio de derecho de petición, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P.

REQUERIMIENTO A LA DEMANDADA

Se niega el decreto de esta prueba, por cuanto, es el Laboratorio de Grafología y Documentología Forense de la Policía Nacional, la entidad encargada de recopilar la documental necesaria para la elaboración del dictamen pericial aquí decretado.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante EDINSON ORTIZ VELANDIA para que absuelva interrogatorio.

PRUEBA PERICIAL

OFICIAR Laboratorio de Grafología y Documentología Forense de la Policía Nacional para que por medio de peritos idóneos practiquen la toma de muestras grafológicas a GLORIA INES RIOS RAMIREZ y se determine si los escritos y firmas hechos a mano dentro del formato de las letras de cambio aportadas a la actuación, corresponden o no a ella, o a terceros, si a un mismo autor o a diferentes autores. Líbrese el respectivo oficio y remítase el mencionado título valor con la correspondiente cadena de custodia.

TESTIMONIAL

Cítense a ADIELA ARROYAVE, FRANCIA EVELYN MOLINA LÓPEZ y LUCY MARIBEL IDARRAGA VEGA a rendir testimonio.

DOCUMENTAL-RESERVA LEGAL

Se niega el decreto de esta prueba (oficiar a las entidades bancarias y a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales) por cuanto el interesado no demostró – siquiera sumariamente – que intentó conseguirla directamente o por medio de derecho de petición, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41cb592fc766f27795126034e293317fc7ddb38889b847b43f6cdae82bf5d3

Documento generado en 19/04/2021 06:05:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



RADICADO: 2019-00542-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 19 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado JAIRO YESID VALENCIA GUERRERA (fls. 52-54), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa7f5309e3f1e851e49d84a100043389943ea399da678479f100621be459362

Documento generado en 19/04/2021 06:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



RAD. - 2019-00766-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 70 y 14 folios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería al abogado ANGEL CARRILLO ANGUILA se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd163189a72000a88e292d5673ef7bfa13283b67eaa7e4bd158e4580db8240d8

Documento generado en 19/04/2021 06:05:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00778-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 109 y 46 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 108 de este cuaderno, se RECONOCE personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.173, portadora de la tarjeta profesional No. 163.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLAMIZAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, de conformidad con el inciso 3° del artículo 318 del código general del proceso, según el cual “*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto*”, el despacho **rechaza por extemporáneo** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que, el auto recurrido fue notificado por estados el 16 de marzo de 2021, luego los 3 días para interponer el recurso fenecían el día 19 del mismo mes y anualidad, y según se observa en el folio 103 el recurso fue radicado el 05 de abril de 2021, es decir, por fuera del término previsto en la norma citada.

Así las cosas y, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802492c34a76eaf97bf1b2b234b1017d936d230adf86211dac13cffd6f292854

Documento generado en 19/04/2021 06:05:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 33 DE 20 DE ABRIL DE 2021



RADICADO: 2020-00011-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 191 y 59 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a la demandante CARMENZA CORREA CADENA para que absuelva interrogatorio.

TESTIMONIAL

Cítense a LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS y a OSCAR ERNESTO RUEDA VEGA a rendir testimonio.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c24a434f9fb2421e7dab8570e1f27249515286ee8622b32f0f3456f8d23b**
Documento generado en 19/04/2021 06:05:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. - 2020-00067-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 17 folios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, recibida nuevamente el doce (12) de abril de la presente anualidad, el Despacho ordena estarse a lo dispuesto en auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se resolvió sobre la medida de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá en el oficio No. 1664 del 7 de diciembre de 2020 – fl. 15 y 16-.

Por la secretaria del despacho procédase nuevamente a remitir el oficio No. 070 del 25 de enero de 2021, con la correspondiente constancia de envío del 4 de febrero—fl. 18 y 19-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0ac16e637d6f0c654ef51bf07a9b1401b8faac835a8bcd97f6a4eda36fb661

Documento generado en 19/04/2021 06:05:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00365-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 112 y 32 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% **de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas bonificaciones y emolumentos** que devengue o tenga derecho la demandada LUZ MARLENY JAIMES VILLAMIL C.C. 63.309.835, como empleada de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y afiliada, en caso de las cesantías, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Oficiar al señor pagador de dicha entidad y al Fondo Nacional del Ahorro, para que, retenga los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Límitese la medida en la suma de **\$7.600.000.00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c55ffeedb89915b63f0bddd4e651a3d0f5e50243b043c581bfa6f7fdcf33**
Documento generado en 19/04/2021 06:05:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2020-00418-00

70

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 69 y 21 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

GESTORA INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA, ROSA MARIA PINEDA DE LEON, ANA DOLORES QUINTANA VASQUEZ y ARISTOBULO LEON NARANJO, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento visible a folios 3 a 11 del expediente.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – contrato de arrendamiento – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el mediante auto de 06 de noviembre de 2020 recurrido y modificado parcialmente en providencia de 23 de marzo de 2021, profirió mandamiento de pago, a favor de la entidad ejecutante y a cargo de CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA, ROSA MARIA PINEDA DE LEON, ANA DOLORES QUINTANA VASQUEZ y ARISTOBULO LEON NARANJO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, quienes se notificaron así: CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA, se tuvo notificada por conducta concluyente el 13 de enero de 2021 mediante el proveído del pasado 22 de febrero y ROSA MARIA PINEDA DE LEON, ANA DOLORES QUINTANA VASQUEZ y ARISTOBULO LEON NARANJO se notificaron personalmente el 14 de diciembre de 2020, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020. De igual forma, con relación al auto de 23 de marzo de 2021 que repuso parcialmente la orden de apremio, todos los ejecutados se notificaron por estado número 027 del 24 de marzo de 2021, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RESUELVE:

71

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por GESTORA INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.S, en contra de CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA, ROSA MARIA PINEDA DE LEON, ANA DOLORES QUINTANA VASQUEZ y ARISTOBULO LEON NARANJO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 06 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante auto de 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f8d367847c90cbbaf4a53501d3cc6e892ace914d89e3926eaf71e67f39bd2e

Documento generado en 19/04/2021 06:05:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2020-00518-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 169 y 12 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al ejecutado HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ para que absuelva interrogatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Representante legal del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que absuelva interrogatorio.

PRUEBA PERICIAL

Se niega el decreto de esta prueba, toda vez que, de conformidad con el artículo 227 del código general del proceso, *“la parte que pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*, lo que en la presente Litis no aconteció.

DOCUMENTAL –OFICIAR

Se niega el decreto de la prueba relacionada con oficiar a la entidad financiera demandante, para los fines allí indicados, por cuanto el interesado no demostró –

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

siquiera sumariamente – que la petición elevada ante dicha entidad fue desentendida, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3911cd29a6de4275d1966941d97cb5d09ab5592e5eb83cba970550b9dea86981

Documento generado en 19/04/2021 06:05:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2020-00518-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 169 y 12 folios. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
 Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Banco Agrario de Colombia, como respuesta al oficio No. 019 de 22 de enero de 2021, esto es:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 9 de Febrero de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
PATARROYO HERNANDEZ HUMBERTO	91230093	68001400300820200051800	138,800,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0f983d90b4c5326f5b5efdd61ef34ebfcffcb4029111c81db38d703def2d07

Documento generado en 19/04/2021 06:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlac:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 33 DE 20 DE ABRIL DE 2021

RADICADO: 2021-00010-00

86

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 18 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga 19 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO –VISIÓN FUTURO O.C., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARÍA EUGENIA ACOSTA MUÑOZ, la obligación contenida en el pagaré visible a folios 1 y 2 del expediente.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 02 de febrero de 2021, profirió mandamiento de pago, a favor de la ejecutante y a cargo de MARÍA EUGENIA ACOSTA MUÑOZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, quien quedó notificada personalmente el 11 de marzo de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 como se observa a folios 39 a 77 del expediente, dejando fenecer en silencio el término otorgado para su defensa, pues si bien allegó escrito (fls. 79-85), no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del mismo y del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO –VISIÓN FUTURO O.C., en contra de MARÍA EUGENIA ACOSTA MUÑOZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 02 de febrero de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por la ejecutada MARÍA EUGENIA ACOSTA MUÑOZ en escrito visible a folio 80 de este cuaderno.

TERCERO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1849c4fb8c0eb28a07d44f2775e0e9a51ae5c5a7640bd33aa2c80ad6c505833

Documento generado en 19/04/2021 06:05:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 2021-00081-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (2) cuadernos con 41 folios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente al dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 37 a 41 en los siguientes términos:

Revisado el expediente se advierte que en el acápite de pruebas del escrito de demanda –numeral 2. PERITAJE-, la parte actora anunció la presentación de un dictamen pericial, ello en virtud de los dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso que reza:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Al respecto es pertinente indicar que, si bien en el auto admisorio de la demandada no se emitió pronunciamiento en cuanto al tema, por considerarse procedente, se dispone tener en cuenta, para todos los efectos procesales, el Dictamen Pericial allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 37 a 41 y en el momento oportuno se valorará.

Así las cosas, se le advierte a la parte demandante que el mismo debe incluirse como anexo de la demanda para efectos de notificación, con el fin de garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cca8351a3d99286db55e98896f22e55640ef834d28ca679fa2f5454866bfb20

Documento generado en 19/04/2021 06:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00133 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 7 y 2 folios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Ximena
Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el despacho advierte que, en el auto fechado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por error de digitación e involuntario se consignó como identificación de la demandada ERIKA JOHANA CAMACHO ACUÑA la cedula de ciudadanía No. 1.095.912.736, cuando lo correcto es **1.098.758.394**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido que el numero correcto de identificación de la demandada ERIKA JOHANA CAMACHO ACUÑA es **1.098.758.394** y no como allí se indicó. Líbrese los oficios respectivos.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b1329469aeda609699891921376c7896c224576732eecde9431fbdc9dd270**
Documento generado en 19/04/2021 06:05:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>